



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 132124089-001

Córdoba, Bolívar, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

De acuerdo con informe secretarial que antecede, la parte demandante aporta archivo "CONSTANCIA DE ENVIO.jpg" mediante el cual se presume pretende acreditar la notificación del mandamiento de pago. No obstante, se observa que la constancia allegada indica como remitente a la Dra. Yina Paola Atencia Gil quien fungía como apoderada judicial demandante; y por otro lado se indica como destinatario "JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA – BOLIVAR" siendo además señalada como dirección del destinatario la de esta sede judicial; es decir no se trata de la constancia de envío de citatorio o aviso a la dirección de notificación del demandado. Razón por la cual no se encuentra acreditada, a la fecha, la notificación del mandamiento de pago, tal y como se advirtió en providencia calendada 11 de diciembre de 2.018.

Aunado a lo anterior, si bien ya se había efectuado el requerimiento a la parte demandante para que procediera a cumplir con la carga procesal de la notificación al demandado, so pena de desistimiento tácito, en esa oportunidad se encontraba pendiente la materialización de la medida cautelar decretada, y por tal razón, una vez el despacho se percató de tal situación, se advierte la improcedencia del requerimiento hecho, en los términos del artículo 317 del C.G.P.

Ahora bien, encontrándose materializada la medida cautelar, resulta en consecuencia procedente en este estado procesal, efectuar el requerimiento de que trata el artículo 317 del C.G.P a efectos de que se cumpla con la carga procesal de notificación del mandamiento de pago, so pena de desistimiento tácito.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cordoba - Bolivar,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P que en el término perentorio de treinta (30) días, cumpla con la notificación del mandamiento de pago de fecha 31/05/2018 al demandado Oscar David Meza Tamara, en los términos previstos por los artículos 290 y ss del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2.020. Vencido el término señalado, sin que se hubiere efectuado la actuación procesal y acreditado ante esta judicatura, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda y se impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

RAD. 13 212 40 89 001 2018 00042 00
EJECUTIVO

Firmado Por:

NELSON JAVIER ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CORDOBA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9934dfb2d3a1fba6eb004a3a45e57e4d196ab7fd4c26e1436e89f93ac1e63781**

Documento generado en 06/05/2021 05:58:56 PM